



Resolución Ministerial

726-2003 MTC/02

Lima, 08 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-68-FO y Resolución Ministerial N° 177-2000-MTC/15.02, se fijó el Derecho de Vía de la Carretera Panamericana Norte, Tramo: Ancón – Chancay (Variante Pasamayo) en 52 metros de ancho total y del Tramo: Huacho – Pativilca, en 40 metros, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 021-2003-MTC/14.04.01, Memorándums Nos. 162 y 243-2003-MTC/14.04, Informes Nos. 042 y 044-2003-MTC/14.05.FUPV.yma., Memorándums Nos. 182-2003-MTC/14.05, 056-2003-MTC/14.03.SDIV y 193-2003-MTC/14.03, de las Direcciones de Normatividad Vial, Fiscalización Vial y Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, se solicita precisar el Derecho de Vía de la Carretera Panamericana Norte, Tramo: Chancay – Huacho (Autopista) entre el Km. 75+000 al Km. 95+000, en 30 metros de ancho total, y entre el Km. 95+000 al Km. 147+000 en 52 metros y la Propiedad Restringida en 15 metros a cada lado del Derecho de Vía;

Que, asimismo se solicita precisar el Derecho de Vía en el tramo de la Variante de Pasamayo de la Ruta 1N, con inicio en el Km. 43+650 y final en el Km. 75+000, con una longitud de 31.350 Km. en 52 metros y la Propiedad Restringida en 15 metros a cada lado del Derecho de Vía;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de los mencionados tramos;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera Panamericana Norte, Sub Tramo: Chancay – Huacho (Autopista), y de la Variante Pasamayo, conforme al siguiente detalle:

TRAMO CHANCAY – HUACHO

Desde	Hasta	Derecho de Vía	Prop. Restringida
Km. 75+000	Km.95+000	30 m.	-
Km. 95+000	Km. 147+000	52 m.	15m. a cada lado

VARIANTE PASAMAYO

Desde	Hasta	Derecho de Vía	Prop. Restringida
Km. 43+650	Km. 75+000	52 m.	15m. a cada lado



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones